REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	264
Radicado:	760013110012-2019-00257-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEONOR CORTES RENDON
Demandado:	ABELARDO AGUILAR LOPEZ
Menor:	NATHALIA AGUILAR PARDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de la menor NATHALIA AGUILAR PARTDO en el hogar que comparte con la señora LEONOR CORTES RENDON; hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia, el tipo de relación actual con la progenitora con la que convive y su familia extensa, describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con las que cuenta el niño así como la cantidad y calidad de tiempo, tipo de recreación y actividades en común que comparte con el progenitor con el que no convive, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene el infante de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

Por otro lado, y vencido como se encuentra el término de traslado, se señala fecha para el **DIA: MARTES 20 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00A.M.,** para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, en el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, se decretarán las demás pruebas, las que se practicarán en la misma fecha señalada, oportunidad en que deberán comparecer los testigos citados por las partes. Agotada la etapa probatoria se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea

por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ